



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000387 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 JUL 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 30-2013-GOB.REG-TUMBES-SITRAGOBREGTUM-SG, de fecha 03 de Junio del 2013, y el Informe N° 342-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de Julio del año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con Oficio N° 30-2013-GOB.REG-TUMBES-SITRAGOBREGTUM-SG, de fecha 03 de Junio del 2013, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Tumbes – SUTRAGOBREGTUM, representado por la actual junta directiva 2012 – 2013, Ing. Víctor Elías Oyola Guevara, y Ing. Fernando Renato Vargas Moran, solicita la conformación de una comisión paritaria a efectos de evaluar y analizar la propuesta de pliego de reclamos, amparado en el artículo 2° inciso 20 concordante con el Art. 106° de la Ley 27444.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y

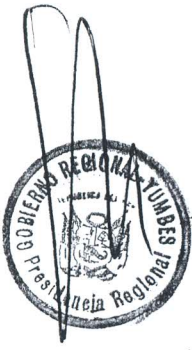


"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000387 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 JUL 2013



obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante Informe N° 342-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de Julio del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha determinado que las peticiones colectivas, se encuentra amparada por el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que establece, "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal .....". Asimismo señala que, la autoridad competente y los interesados deben optar por un dialogo conexo a los Derechos y Obligaciones de cada quien. No hay norma alguna que obligue a la entidad a formar una comisión para evaluar reclamos, tampoco es ilegal conformarlo, la voluntad o interés para estos casos recae en el Titular de la Entidad, en todo caso la conformación de una comisión para la negociación de pliego de reclamos entre los representantes de los trabajadores y los representantes de la Entidad, esta ceñida a la disposición del Titular, Opinando que la Conformación de la Comisión para Negociaciones Colectivas se encuentra dentro de los términos legales.



El derecho de sindicación forma parte del haz de derechos fundamentales del trabajo, según lo dispuesto por la Constitución y los tratados sobre derechos humanos, así como por las normas internacionales de trabajo ratificadas por el Perú. En este orden se tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto de Derechos Económicos y Sociales; la Convención Interamericana de Derechos Humanos; los convenios de OIT N° 87 relativos a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; N° 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, y N° 151, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública



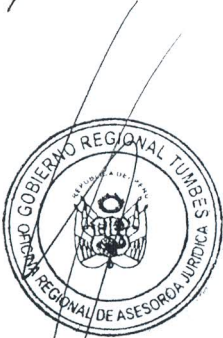
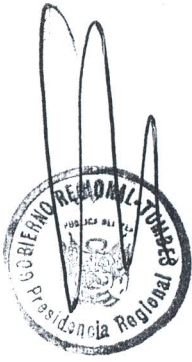


"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000387 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 26 JUL 2013



El Estado a diferencia de cualquier otro empleador (Privado), tiene potestades regladas, es decir, que la ley define todas y cada una de las condiciones de ejercicio de sus facultades como empleador. La potestad reglada no deja margen de actuación al estado – empleador para que adopte decisiones que no estén expresamente regladas, por lo que ese solo puede actuar y decidir siempre que existe norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador. Por ello, el estado, a diferencia del empleador privado, no podría o se encontraría limitados por disposiciones presupuestales, de conceder u otorgar nuevos derechos, beneficios, mejoras entre otros o incrementar los existentes, que no se encuentren autorizados dentro del marco legal. En este sentido, cuando el estado, participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites, carecería de sustento legal valido.

Que, con Proveido rubricado en la parte posterior del Informe N° 342-213/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de Julio del 2013, la Presidencia Regional dispone proyectar la resolución de Conformación de la Comisión para la Negociación Colectiva entre los Representantes de los Trabajadores del SUTRAGOBREGTUM, y los representantes de la Entidad Gobierno Regional de Tumbes,

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000387

2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 26 JUL 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión de Negociaciones Colectivas entre los Representantes de la Entidad Gobierno Regional de Tumbes y los representantes de los Trabajadores del SUTRAGOBREGTUM, que estarán integrados por:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES:

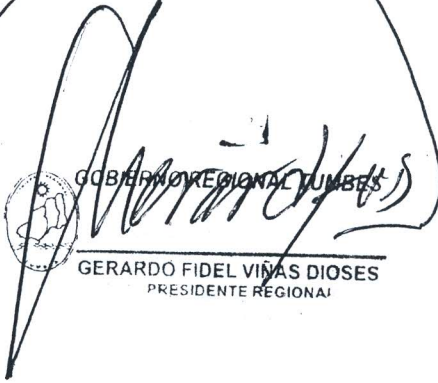
- GERENTE GENERAL - GRT.
- JEFE DE OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA - GRT.
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS – GRT.

SUTRAGOBREGTUM:

- SECRETARIO GENERAL.
- SECRETARIO DE DEFENSA.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

  
 GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
 GERARDO FIDEL VINAS DIOSES  
 PRESIDENTE REGIONAL